

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los días 30 de junio y 1 de julio corriente, a través del correo electrónico del despacho, se recibieron pronunciamiento con relación a los oficios números 1199 y 1200. A Despacho para que provea, 19 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00130 00.
Proceso	Servidumbre.
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandada	Abigail Vega de Bolaño.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Ordena Oficiar - Requiere demandante
Auto sustanc.	# 0353.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, las respuestas que el Tribunal Superior de Medellín, y la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, dan al oficio número 1199.

Segundo: Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, la respuesta que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, da al oficio número 1200.

Tercero: Teniendo en cuenta que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al momento de pronunciarse sobre el oficio número 1200, procedió a remitir el requerimiento de este despacho, a la Subsecretaria de Catastro de Medellín, indicando que “...De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la presente nos permitimos dar traslado al oficio 01200 bajo el radicado 05001 31 03 002 2020 00029 00 expedido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Subsecretaria de Catastro Medellín, ejerce como gestor catastral en el municipio de Medellín - Antioquia, Se copia al Juzgado para su conocimiento y fines pertinentes...”; se hace necesario **volver a oficiar a dicha entidad**, para que, primero, corrija los datos del radicado del proceso, dado que ese no fue el informado por este juzgado; y segundo, para que proceda de manera directa a dar respuesta al oficio en mención, dado que, el numeral 5° del artículo

2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, claramente advierte que la entidad encargada de remitir la correspondiente lista de los peritos para este tipo de procesos es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y no otra dependencia administrativa. Procédase por secretaria de conformidad con el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se **requiere** al apoderado judicial de la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a informar al despacho las gestiones realizadas con el fin de que se registre el oficio número 958 del 10 de junio de 2021, por medio del cual, este despacho, comunicó la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/07/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>118</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
